

del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del siguiente modo:

Partida arancelaria	Artículos	Tarifa
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado:	
A	Crudo .....	10 %
B	Tostado .....	11 %
18.02	Cáscara, cascarrilla, películas y residuos de cacao:	
A	Con menos del 1 por 100 de grasa.	11 %
B	Los demás .....	11 %
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado:	
A	Con más del 20 por 100 de grasa .....	13 %
B	Con el 20 por 100 o menos de grasa.	13 %
18.04	Manteca de cacao, incluida la grasa y el aceite de cacao .....	13 %
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar .....	13 %
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao .....	14 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1416/1966, de 2 de junio, por el que se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las partidas 23.05 y 29.16 A-3 del Arancel de Aduanas.*

Los fabricantes de ácido tartárico interesan se modifiquen las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las primeras materias utilizadas en la fabricación de dicho producto.

La petición se justifica al considerar que existe un desajuste entre la imposición establecida y la que, dentro de los límites señalados en el artículo trece del Decreto-ley diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario, realmente se soporta en el proceso de elaboración y comercialización de dicho producto.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y con el fin de corregir la actual situación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro; a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del siguiente modo:

Partida arancelaria	Artículos	Tarifa
23.05	Heces de vino; tártaro bruto .....	3 %
29.16 A-3	Tartrato de calcio bruto .....	61 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1417/1966, de 2 de junio, por el que se revisan las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a los barcos de guerra*

El Servicio Técnico Comercial de Construcciones Navales Españolas les ha interesado la revisión de las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a barcos de guerra.

La petición se justifica al considerar no se tuvo en cuenta la totalidad de la imposición indirecta soportada por dichos buques dentro de los límites que marca el artículo trece del Decreto-ley de Ordenación Económica número diez/mil novecientos cincuenta y nueve, en relación con la Ley cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y de acuerdo con lo establecido en el artículo once del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se modifican las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del siguiente modo:

Partida arancelaria	Artículos	Tarifa
89.01 A	Barcos de guerra .....	12 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento del Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1253/1966, de 5 de mayo, modifica el régimen de gobierno del Patronato de Viviendas del personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros y señala directrices encaminadas a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la actuación coordinada de sus órganos de gestión, lo que implica la necesidad de adaptar el Reglamento del Patronato, aprobado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1955 y modi-

ficado por la de 20 de junio de 1961, para conseguir la adecuada concordancia entre ambas disposiciones, en cuanto se refiere a la asignación de facultades de dichos Organos.

Como consecuencia de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—Se modifican los artículos segundo a sexto, séptimo y octavo, que se integran en el séptimo; noveno y decimotercero del Reglamento del Patronato de Viviendas del personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1955 y modificado por la de 20 de junio de 1961, cuyos artículos quedarán redactados y numerados en la forma que a continuación se indica, al mismo tiempo que los números 10 al 12 y 14 al 24 se entenderán disminuidos en una unidad en cuanto a su numeración, con idéntica redacción a la actual.

«Artículo 2.º El gobierno y administración del Patronato estarán a cargo de un Consejo de Administración, un Comité Ejecutivo y un Gerente.

El Consejo de Administración estará presidido por el Subsecretario de la Gobernación, y de él formarán parte el Director general de Correos y Telecomunicación, como Presidente-Delegado; el Secretario general, como Vicepresidente, y como Vocales, los Jefes Principales de ambos Cuerpos, el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Jefe de la Sección de Construcciones, un funcionario de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, un Arquitecto, el Gerente y el Secretario del Patronato, este último con voz, pero sin voto, que serán designados por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos o Telecomunicación, así como los Asesores circunstanciales que en cada caso se estimen necesarios, también sin voto, y designados por el Presidente; todos ellos de la referida Dirección General.

Bajo la dependencia del Consejo funcionará un Comité Ejecutivo que, con facultades resolutorias y ejecutivas delegadas de aquél, conocerá de todos cuantos asuntos se le atribuyen en el presente Reglamento.»

«Artículo 3.º Para el gobierno y administración del Patronato, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- 1.ª Comprar, vender, ceder, gravar y arrendar toda clase de bienes, valores, títulos, derechos y acciones.
- 2.ª Aceptar donaciones y legados con destino a los fines del Patronato.
- 3.ª Aprobar las operaciones de toda clase que se realicen con Instituciones de crédito, ahorro o bancarias y que se juzguen convenientes o necesarias para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- 4.ª Aprobar la contratación de obras o servicios cuando su importe exceda de 500.000 pesetas.
- 5.ª Aprobar, en su caso, los planes generales de construcción o adquisición de viviendas.
- 6.ª Determinar en cada caso el número, clases y condiciones de las viviendas que hayan de adjudicarse a las Entidades colaboradoras a que se refiere el párrafo tercero del artículo tercero del Decreto 860/1961, de 18 de mayo, ponderando las propuestas de dichas Entidades con sus aportaciones, número de los funcionarios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros que hayan solicitado y estén pendientes de adjudicación de vivienda y cuantas circunstancias concurren.
- 7.ª Determinar las condiciones de los contratos de arrendamiento o venta de pisos.
- 8.ª Fijar los alquileres y los cánones de amortización de los diversos tipos de viviendas.
- 9.ª Aprobar el presupuesto anual, así como el balance y la Memoria de las actividades del Patronato.
10. Dictar las normas que, sin prever en este Reglamento, exijan el mejor cumplimiento de los fines del Patronato.

La precedente enumeración no es limitativa, sino simplemente enunciativa, asistiendo, en su consecuencia, al Consejo todas cuantas facultades considere necesarias para la realización de sus fines.»

«Artículo 4.º El Comité Ejecutivo, con funciones delegadas del Consejo de Administración, estará constituido por el Presidente-Delegado o Vicepresidente, el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, el funcionario de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros que forma parte del Consejo, el Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Gerente y el Secretario. Le corresponderán las siguientes funciones:

a) Aprobar la contratación, con carácter resolutorio, de obras y servicios cuando su importe sea superior a 100.000 pesetas y no exceda de 500.000 pesetas.

b) Examinar y estudiar los planes generales de construcción o adquisición de viviendas, que someterá a la aprobación del Consejo.

c) Proponer al Consejo las condiciones de los contratos de arrendamiento o venta de pisos, alquileres y cánones de amortización.

d) Llevar a cabo cualesquiera otros trabajos o estudios que concretamente le encomiende el Consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo se reunirá con la periodicidad que se considere necesario y cuantas veces sea convocado por el Presidente-Delegado o Vicepresidente, levantándose acta de sus sesiones, en las que actuará como Secretario el que lo sea del propio Consejo de Administración, dándose cuenta al mismo, en la primera reunión que éste celebre, de las resoluciones o acuerdos adoptados. A sus reuniones podrán asistir, sin voto, los asesores circunstanciales que en cada caso se estimen necesarios.»

«Artículo 5.º Corresponde al Presidente del Consejo:

- 1.º La representación del Patronato, que podrá delegar, con carácter permanente, en el Gerente.
- 2.º Convocar las reuniones del Consejo de Administración y señalar el orden de asuntos a tratar.
- 3.º Dirigir las deliberaciones del Consejo, resolviendo las dudas que se susciten.
- 4.º Decidir los empates con su voto de calidad.
- 5.º Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- 6.º Adjudicar las viviendas a los solicitantes, habida cuenta, tanto de los destinos acordados por conveniencias del servicio como de las condiciones familiares, económicas y de todo orden que estime pertinentes, así como las circunstancias y merecimientos que por los miembros del Consejo se pongan de manifiesto en cada caso, sin que contra tales decisiones quepa recurso alguno.»

«Artículo 6.º Incumbirá al Presidente-Delegado:

- 1.º Ejercer las funciones que el artículo anterior atribuye al Presidente del Consejo en los casos en que, por ausencia, enfermedad u otra causa no pueda éste asumir, sin que la sustitución exija especiales requisitos justificativos.
- 2.º Convocar y presidir, cuando no delegue en el Vicepresidente, las reuniones del Comité Ejecutivo.
- 3.º Disponer lo necesario para que se cumplimenten y ejecuten los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité.
- 4.º Someter al Consejo el balance y Memoria anuales que redactará el Gerente.
- 5.º Cuantas facultades le delegue el Presidente.»

«Artículo 7.º Serán facultades del Gerente:

- 1.º Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.
- 2.º La representación del Patronato en las relaciones con sus beneficiarios y solicitantes, con la Administración y con las Entidades, Empresas y particulares.
- 3.º La administración de todos los inmuebles y demás bienes que posea el Patronato, sean de propiedad o usufructo, desahucio de arrendatarios, contratación de seguros, autorización de nómina y, en general, cuantos actos sean precisos o convenientes para una eficaz administración.
- 4.º Suscribir, previa aprobación, según los casos, del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, los contratos de obras y servicios cuya cuantía exceda de 100.000 pesetas y contratar, con carácter resolutorio, los que no sobrepasen dicha suma.
- 5.º Reclamar y cobrar cuantas cantidades, créditos, bienes y derechos correspondan al Patronato o deba éste percibir de cualquier Centro o dependencia oficial o particular, pudiendo otorgar los poderes que sean necesarios a dichos fines.
- 6.º Realizar, con la previa aprobación del Consejo, las operaciones precisas con Instituciones de crédito, ahorro o bancarias, para el mejor cumplimiento de los fines del Patronato, abriendo incluso cuentas corrientes, de crédito, etc.
- 7.º Efectuar la entrega a los Organismos estatales, Entidades o particulares acreedores del importe de las cuotas fijadas para la amortización e intereses de las deudas del Patronato.
- 8.º Firmar con el Vocal Interventor los talones de las cuentas corrientes de cualquier clase o reintegros en libretas de las que sea titular el Patronato.

9.º Redactar una Memoria anual explicativa de la marcha del Patronato, de la labor efectuada y de los planes para el futuro, así como el balance correspondiente y presupuesto anual de ingresos y gastos, todos los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo.

10. Inspeccionar la construcción de viviendas y las obras que se realicen, firmando, previo informe del Arquitecto y el visto bueno del Presidente, las certificaciones de obra. Igualmente inspeccionará el estado de conservación y uso que se hace de las viviendas adjudicadas.

11. Desempeñar la Jefatura de todo el personal afecto al Patronato.

12. Realizar los estudios y proyectos que considere necesarios o que le encomiende el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo, elevando a los mismos las conclusiones y propuestas que juzgue convenientes. Igualmente informará al Consejo de cuantas circunstancias familiares, económicas y de todo orden se estimen pertinentes para el mayor acierto de las facultades de adjudicación de las viviendas.

13. El ejercicio de cuantas facultades sean propias de la naturaleza de su cargo, aun cuando no estén enumeradas en el presente artículo.

En el desempeño de las atribuciones que, con carácter resolutivo, se le reconocen al Gerente en este Reglamento estará obligado a seguir las directrices de actuación que se le señalen por el Consejo y el Comité Ejecutivo y a dar cuenta en cada sesión del último de las resoluciones adoptadas en el período anterior.

Es misión del Secretario auxiliar al Gerente en las funciones que le corresponden, sustituyéndole en casos de enfermedad, ausencia o vacante. Será fedatario del Patronato, redactando la convocatoria de sus sesiones cuando lo ordene el Presidente, asistiendo a las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, de cuyos acuerdos levantará el acta correspondiente. Asimismo llevará el registro y archivo de la documentación.

Son funciones del Tesorero-contador llevar la contabilidad de ingresos y gastos, ajustada a las prácticas administrativas; comprobar la inversión de todas las cantidades destinadas a realizar obras, adquisiciones o servicios y las existencias de toda clase de bienes y metálico; ejecutar los cobros y pagos dispuestos por la Presidencia del Consejo, por el Comité Ejecutivo o por el Gerente y custodiar personalmente el efectivo del Patronato que no se haya ingresado en la cuenta corriente del Banco de España o de cualquier otra Entidad. Será designado por el Director general entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos o Telecomunicación.»

«Artículo 8.º Si los edificios de las viviendas del Patronato lo requieren, se les asignará un Administrador, a quien corresponderá la ejecución, en el inmueble respectivo, de todos los acuerdos que puedan afectarle; la perfecta conservación y funcionamiento de los servicios del mismo; el cobro de las rentas a los inquilinos y las relaciones entre éstos y el Patronato, dependiendo a tales efectos del Gerente.»

«Artículo 12. La disposición de los fondos de la cuenta corriente del Banco de España o de cualquiera otra de esta clase o de ahorro se efectuará mediante talones o reintegros autorizados con las firmas del Presidente, o del Presidente-Delegado, o del Gerente y del Vocal Interventor.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 31 de mayo de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, Presidente del Consejo de Administración del Patronato de Viviendas del Personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad que autoriza la dispensación de vacuna antipoliomielítica con virus vivos, preparada con las cepas del Doctor Sabin, en las Oficinas de Farmacia, durante todas las épocas del año.*

Por Resolución de 31 de octubre de 1964, y en uso de las facultades especiales que le han sido otorgadas por el Decreto número 3098/1964, de 24 de septiembre, este Centro Directivo dictó las normas reguladoras para la conservación, distribución,

dispensación y empleo de la vacuna antipoliomielítica con virus vivos preparada con las cepas del Doctor Sabin.

Teniendo en cuenta la experiencia obtenida en años anteriores y la garantía que las Oficinas de Farmacia y Almacenes han ofrecido para su conservación, esta Dirección General ha tenido a bien autorizar la dispensación de dicha vacuna, durante todas las épocas del año.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sres. Subdirectores generales de Farmacia y de Medicina Preventiva y Asistencial y Sres. Jefes provinciales de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 15 de junio de 1966 por la que se determinan para el mes de marzo de 1966 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspendió la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.*

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y Orden de 7 de febrero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Considerando que no se ha producido por disposición de carácter oficial variación en los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios con aplicación para el mes de febrero de 1966,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto mantener para el mes de marzo de 1966 los índices autorizados para el mes de febrero anterior, aprobados por Orden de 31 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), para aquellas obras a las que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1966.—P. D., Santiago Udina.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se determina el período de prácticas, previsto por Ley de 29 de abril de 1964, en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.*

Ilustrísimo señor:

Por el párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley 2/1964, de 29 de abril, se previene que la duración de las enseñanzas establecidas en el mismo artículo se entenderá sin perjuicio de las prácticas que al término del período académico puedan ser exigidas para el pleno y libre ejercicio profesional.

Es conveniente determinar el alcance de dicho precepto, por lo que, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingenierías Técnicas de la Junta Superior de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto que los alumnos que cursen sus estudios por el plan previsto por la Ley citada en las Escuelas Técnicas de Grado Medio realizarán al término del período académico otro de prácticas de seis meses de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.